

8 de Noviembre de 1937
11 de Noviembre de 1937

SOCIEDAD DE TABLAJEROS.

GANDIA (Valencia)

17/Pi

000001

XXXXXX VALENCIA, 11 de noviembre de 1937

10.096/PM.

Sociedad de Tablajeros
GANDIA (Valencia)

el día de hoy

19/11

Sociedad Labajeros
de Gandía y su Distrito

Nº 00002

U. G. T.

Paseo Germanías, 7

GANDIA 8 de Noviembre de 1937.

A la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España.

VALENCIA/

Estimados compañeros: Por la presente os comunicamos que en la Junta General extraordinaria, celebrada el día 18 de Octubre, próximo pasado, esta Sociedad tomó, entre otros, el acuerdo de solicitar su ingreso en esa Unión General de Trabajadores de España apartir del actual trimestre y para cuyo efecto adjunto acompañamos dos ejemplares del Reglamento por que se rige esta entidad, así como también os manifestamos que en la actualidad esta Sociedad cuenta con 120 asociados, cuyo importe de 18, pesetas, os remitimos por jiro postal impuesto en fecha de mañana día 9 del mismo, esperando sea de conformidad con arreglo a lo determinado en los Estatutos de ese organismo nacional.

En espera de que sea admitida esta Sociedad en ese glorioso organismo nacional, se reinteran vuestros y de la causa de los trabajadores.

Vº Bº
El Vicepresidente,

Miguel Maís



El Secretario,

[Signature]

FAH-81 (34-15)

R-11.155

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD

DE TABLAJEROS

U. G. T. del

Distrito de Gandía

or,
de



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE TABLAJEROS
DEL DISTRITO DE GANDÍA

Del objeto de la Sociedad

Artículo 1.º—Esta Asociación se forma con el fin de defender los intereses de los Tablajeros dentro de los cauces jurídicos que marquen las Leyes vigentes, respetando en todos los casos los acuerdos de los organismos oficiales legalmente constituidos; cuya finalidad tenga alguna relación con los fines de esta entidad, atendiendo al mismo tiempo los derechos del consumidor, para que dentro de las normas de

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE TABLAJEROS
DEL DISTRITO DE GANDÍA

DE LA SOCIEDAD

DE TABLAJEROS

U. G. T. del

DISTRITO DE GANDÍA

justicia y de legítimo interés se desenvuelvan los negocios de los industriales que componen esta Asociación.

Art. 2.º—Esta Sociedad, será parte de la Federación de Tablajeros de Valencia y su provincia, sometiéndose de común acuerdo a todas las disposiciones reglamentarias, por la que se rija la mencionada Federación, así como a los acuerdos de sus Juntas Generales y Comité.

Art. 3.º—Esta Sociedad estará regida por una Junta Directiva, compuesta de siete miembros.

Art. 4.º—Será misión de la Junta Directiva, defender los intereses de los Asociados, ante toda clase de autoridades y organismos oficiales, así como ante los comerciantes y particulares cuyo interés se relacio-

ne con los gremios; procurando especialmente que los impuestos de toda clase y las relaciones de las autoridades con los gremios, se desenvuelvan dentro de la más estricta legalidad, no pudiendo tomar dicha Junta Directiva, ni sus miembros aisladamente decisiones ni acuerdos que afecten al interés general de la entidad o al particular o profesional de los asociados, fuera de los que autorice el presente reglamento.

Igualmente será misión de la Directiva nombrar la dependencia necesaria y fijar la retribución que deba percibir.

Art. 5.º—Deberá la Junta Directiva, procurar por los medios legales a su alcance, que mientras dure la actual estructuración del comercio de carnes, se evite toda apertu-

ra de establecimientos que perjudican reglamentariamente a los industriales establecidos, y que en definitiva redundan en perjuicio del comercio y del consumidor.

Art. 6.º—Cuando entre los socios de alguna localidad surja algún conflicto de intereses en relación con el negocio a que se dedican, lo pondrán en conocimiento de la Directiva, el que depurará las responsabilidades, si las hubiera, y castigará al responsable para mayor orden y seriedad de este organismo, en forma compatible con las Leyes y Reglamentos, y todo socio, al formar parte de esta Sociedad, reconoce expresamente este derecho en el organismo en que forma parte por su expresa y espontánea voluntad.

Art. 7.º—Los socios tendrán derecho a hacer cuantas reclamacio-

nes tengan por conveniente, procurando reflejarlas con absoluta claridad y dentro del más acendrado respeto a los componentes de este organismo. Tanto en los escritos como en las alegaciones orales, no se permitirá palabra alguna personalmente ofensiva a los señores que componen la organización y en cambio toda infracción que cometiese cualquier componente deberá ser denunciada y discutida a los efectos de que no pueda realizarse gestión alguna contra el interés de la Sociedad.

Art. 8.º—Todos los Asociados, podrán dirigir cuantas quejas tengan por conveniente, para el estudio por la Directiva, ajustándose al espíritu del Reglamento y porque tenga la debida resolución dentro de las facultades del mismo.

Art. 9.º—El Secretario siempre que reciba alguna reclamación o denuncia dará cuenta al Presidente, el que convocará a Junta siempre que el caso lo requiera.

Art. 10.—Cuando en alguna localidad se instale un industrial, perjudicando los intereses de los ya existentes y del consumidor, todo asociado tendrá la obligación de atacar las órdenes de la Directiva en defensa de los intereses de todos y de los derechos amparados por los reglamentos.

Art. 11.—Los componentes de esta Sociedad, no podrán, bajo ninguna forma ni pretexto, facilitar carne a nadie que no sea socio de la misma; tampoco podrán facilitarla a los socios que estén castigados por la Directiva, mientras no se levante el entredicho que sobre los

mismos pese.

Art. 12.—Los Asociados no podrán bajo ninguna forma ni pretexto comprar ni vender mercancías a las casas abastecedoras, marchantes o negociantes de todo género de reses o ganados y tanto en vivo como en muerto, que apoyen a los industriales enemigos de esta Federación y cuyas casas estén en entredicho por la Directiva.

Art. 13.—Se crea una cuota para sufragar los gastos que ocasione las necesidades de esta Asociación, la cual será fijada por la Junta Directiva.

Art. 14.—El socio que después de estar en vigor esta Sociedad, traicione en algún caso los intereses de la misma, acepta la cláusula penal de una multa, impuesta por la Junta Directiva si la cuantía no ex-

cede de 25 pesetas, y por la Junta General cuando pase de esta suma, hasta 100 pesetas, que se fija como máximo. Dicha multa en el caso de no ser satisfecha voluntariamente, le será exigida por el Juzgado del domicilio de la Sociedad, para lo cual todo socio, hace expresa renuncia al fuero de los Tribunales de su domicilio.

Art. 15.— Los socios podrán ser dados de baja aun contra su voluntad cuando hayan infringido los preceptos de este Reglamento o los acuerdos de la Junta Directiva o de las Generales y no hagan efectivas voluntariamente las sanciones que se les impusieran, perdiendo por tanto todos sus derechos morales y económicos. Igualmente serán dados de baja, aun contra su voluntad por inhabilitación para el goce de

los derechos civiles, decretada por sentencia judicial, o por haber perdido su condición de patronos.

De la Junta Directiva

Art. 16.— La Junta Directiva estará compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y cuatro vocales además de un Secretario y Contador que podrá recaer el nombramiento en persona ajena a la Sociedad y pagado de los fondos de la misma, todos ellos tendrán voz y voto en las deliberaciones a excepción del Secretario, el cual solo tendrá voz, cuando recaiga su nombramiento en persona ajena a la Sociedad, en caso contrario tendrá también voto.

Art. 17.— En cada uno de los pueblos del distrito, en que hayan asociados, se nombrará un delegado

cuya única misión será la de servir de enlace entre la Junta Directiva y los asociados

Art. 18.—Los Delegados a que hace referencia el artículo anterior tendrán las misiones ordinarias del cobro de las cuotas de los asociados de su demarcación, y las extraordinarias que se les encomienden, así como el recibir las quejas y conocer los agravios que se hicieren a los industriales de su localidad, y ponerlos en conocimiento de la Presidencia de la Sociedad y los industriales afectos a la demarcación del delegado. Tendrán la obligación de atenderles como representantes de la Junta Directiva en todos aquellos asuntos propios de los acuerdos de la Sociedad.

En los pueblos en que los asociados, exista alguno que sea vocal de

la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, Vice-Presidente, y Tesorero, este asumirá las funciones de delegado.

Art. 19.—Será causa Reglamentaria de la destitución de un delegado, el que realice cualquier gestión en nombre de la Directiva, que le estuviera prohibido por esta. Los delegados serán responsables de todo cuanto hicieren sin previa consulta de la Junta Directiva.

Art. 20.—El Presidente tendrá como en todas las organizaciones similares, la representación de la Sociedad y llevará la palabra en todas las Juntas, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Generales y solucionando de momento los conflictos que se presentaren.

Art. 21.—El Tesorero guardará los fondos indispensables para las atenciones momentáneas y mientras éstas son atendidas, los demás fondos estarán depositados en la Caja de la Sociedad. El Secretario-Contador fiscalizará la procedencia de las operaciones y su relación con las cantidades, estampando su firma, cuando no le conste que existiere posible ocultación de la verdad por ignorancia o malicia. Al mismo tiempo autorizará con su firma todos los acuerdos y documentos y reemplazará al Presidente en aquellas comisiones que se le encomienden. El Vice Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 22.—Los vocales tendrán por el orden en que constaren sus nombramientos en un libro especial

que se llevará en Secretaría, la sustitución de cualquier cargo que resultare vacante, mientras no se provea de forma reglamentaria.

Art. 23.—La Junta Directiva, celebrará sesión dos veces al mes ordinariamente, el primero y tercer martes de cada mes, a la hora que se señale en primera convocatoria y una hora después en segunda, siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los asistentes.

De las Juntas Generales

Art. 24.—Las Asambleas o Juntas Generales, serán dos ordinarias y las extraordinarias que convoque la Junta Directiva y cuantas pidan un número de socios nunca interior al 20 por ciento, en cuyo caso deberán significar el objeto porque ha

de celebrarse la reunión; y a cuyo efecto la Directiva podrá añadir los temas de discusión que tenga por conveniente.

Art. 25.—Estas Juntas Generales ordinarias se celebrarán en el mes de Junio de cada año para la dación de cuentas del primer semestre del año y en el mes de Enero para la dación de cuentas del segundo semestre y renovación de la Junta Directiva, la cual deberá hacerse por mitad cada año pudiendo ser reelegidos sus componentes.

Estas Juntas podrán ser convocada por medio de una circular que distribuirá entre todos los asociados, las que lleva án igualmente que todas las órdenes circulares y convocatorias al pié la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 26.—Las Juntas Generales

ordinarias y extraordinarias serán por primera convocatoria en el día y hora que se señale; y como segunda convocatoria, se entenderá en el mismo día y una hora más tarde y en este caso serán válidos los acuerdos que se tomen con el número de los que asistieren.

Art. 27.—En las Asambleas generales de la Sociedad, todo socio tendrá un voto el cual deberá emitir personalmente, sin admitirse delegación en persona alguna.

Art. 28.—Los acuerdos de la Junta General tendrán el carácter de obligatorios y reglamentarios, así como de la Junta Directiva, mientras no fuesen anulados por la General.

De la Disolución de la Sociedad

Art. 29.—Esta Sociedad se cons

tituye por cinco años prorrogables y podrán hacerse las modificaciones en su reglamento que aconsejan las necesidades de la misma: pero no podrá ser disuelta mientras hayan diez socios que quieran continuar.

Art. 30.—Ca-o de disolución de la Sociedad, se liquidarán los bienes adquiridos o deudas que puedan haber, distribuyéndolas entre los asociados que en día de la disolución estén al corriente de sus derechos y obligaciones

Art. 31.—La liquidación de la Sociedad se llevaría a efecto por una Comisión especialmente nombrada la que en plazo de quince días haría las operaciones correspondientes y sin disponer de fondos ni otra clase de bienes, sometería su trabajo a la Asamblea, para que después de aprobado y trans-

currido tres días sin que nadie hiciera reclamación, se llevará a ejecución y efecto

Disposiciones generales

Art. 32.—Esta Sociedad llevará sus libros de contabilidad, registro de socios y libro de Actas legalizados de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Art. 33 — La Sociedad tendrá su domicilio en Gandía en el Centro Obrero, Paseo Germanías, 7.

Gandía 19 de Mayo de 1936

El Presidente accidental,
Miguel CANET

El Secretario,
ILEGIBLE

Presentado por triplicado en esta Delegación Provincial del Trabajo a los efectos prevenidos en la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932.

Valencia 20 de Mayo de 1936

P. El Delegado Provincial
del Trabajo,
ILEGIBLE

9 de noviembre de 1937

26 de Noviembre de 1937

SOCIEDAD DE BALDOSAS Y MOSAISTAS.

LIRIA (Valencia)

R/Pi

Nº 00004

26 de noviembre de 1937.

NUMERO-10.672/PM.

SdaC.de Baldosas y Mastas.
LIRIA (Valencia).

el día de ayer

20 de Noviembre de 1937

7 de Diciembre de 1937

SINDICATO LOCAL TABAQUERO.

VALENCIA.

R/R:

#000006

26 de noviembre de 1937.

NUMERO-10.674/PM.

Sindicato Local Tabaquero
VALENCIA.

el día de ayer

Hay una de Tabaqueros en la bandeja
de la Fed. ¿que se hace? E
1937 #

1000007

Valencia 20 de Noviembre 1937.

COMISION EJECUTIVA DE ESPANA U.G.T.

Amadida

Prete

Juan Ruiz

Estimados compañeros:

Habiendo ~~se~~ sido constituido el Sindicato Local
Tabaquero con un total de afiliados de 140. En asamblea
de constitución se acordó por unanimidad aderirnos a la
Unión General de ^{trabajadores} España, y por lo tanto a esa comisión ejecu
tiva que ~~tan~~ dignamente es su secretario el camarada Fra
ncisco Largo Caballero.

Os remetimos el reglamento del Sindicato, lo cu
al esperamos será aceptado por vosotros, al mismo tiempo
nos direis en que forma tenemos que efectuar la cotización

No dudamos seremos admetidos en la verdadera Cent
tral Sindical Obrera.

Esperando vuestra grata contestación, quedamos
como siempre vuestros y de la causa de los trabajadores

POR EL COMITE

V.B.

El Secretario

El Presidente

Juan Ruiz

Carretero Margués



Nuestro domicilio social: Largo Caballero

W00008

, 7 de diciembre de 1937

10.653/PM.

Sindicato Local Tabaquero
VALENCIA

Estimados compañeros:

Acusamos recibo a vuestra comunicación, 4 del actual, así como también al reglamento que adjuntáis de ese Sindicato, teniendo que manifestaros que, con fecha 25 de noviembre último, habéis sido ingresados en esta Central sindical, no habiéndoos comunicado éste debido al trabajo que pesa sobre esta Central sindical.

Por tanto, dentro de unos días recibiréis las instrucciones relacionada con vuestra cotización a esta Unión General de Trabajadores de España.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICEPRESIDENTE,

Firma: José Díaz Alor.

P00009

Valencia 4 Diciembre 1937

Camarada
Secretario General de la
Unión General de Trabajadores U.G.T.

C I U D A D

Estimado compañero, salud:

Con el mayor respeto os remitimos adjunto el reglamento de este Sindicato local tabaquero en el cual vereis nos cifimos exstrictamente á los postulados de nuestra gloriosa Central Sindical que tan dignamente representais.

No dudando lo acogereis con la mayor venevolencia, hacemos votos porque vuestra labor sea lo mas fructifera posible en bien de nuestra organización.

Con saludos proletarios, quedamos vuestros y de la causa obrera.

POR LA COMISION EJECUTIVA

V.B.
El Presidente

Conxuelo Marquis

El Secretario

Juan Peris

